



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	5 009380
EXP. N°	3390942

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **032** -2021/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 12 AGO 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 187-2021-GRJ/GRDS del 10 de agosto de 2021; Informe Legal N° 288-2021-GRJ/ORAJ del 04 de agosto de 2021; Reporte N° 180-2021-GRJ/GRDS del 26 de julio de 2021; Oficio N° 152-2021-GRJ-DREJ/OAJ del 21 de julio de 2021; Escrito N° 2 del 01 de julio de 2021; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1085-DREJ del 09 de junio de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*; en esa línea, la presente cuestión cumple con tales presupuestos por lo que se procederá a resolver el fondo del asunto;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1085-2021-DREJ del 09 de junio de 2021, la Dirección Regional de Educación Junín, resuelve entre otros: *"Artículo 1°. - Declarar infundado la solicitud de fecha 07 de abril de 2021, interpuesta por el SITASE, por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 090-2021-GRJ-DREJ/OAJ (...)"*;





Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Escrito N° 02 del 01 de julio de 2021, el señor Máximo Ramos García interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1085-2021-DREJ por no estar arreglada a ley, solicitando se declare nulo la misma; consecuentemente, se cumpla con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más la liquidación del pago del devengado e intereses legales generados a la fecha desde el 1ro de julio de 1994, todo ello, en base a los argumentos siguientes: "i) el art. 1° del D.U 037-94 señala pago como mínimo la suma de S/300.00 nuevos soles, sin embargo la DREJ erróneamente ha venido reconociendo solo al art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, monto inferior al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; ii) al no otorgarse este derecho se está violando el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales previsto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, así como la aplicación de la norma más favorable; entre otros";



Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94 respecto a la fijación de monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública, en sus artículos 1° y 2° señala que: " (...) Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00); y artículo 2°.- Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";



Que, el Decreto Urgencia N° 37-94 tiene por finalidad: "i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada"; sin embargo, debemos resaltar que el artículo 7° literal d) del Decreto Urgencia N° 37-94, señala textualmente que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: "Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559"; cuestión que en el caso de autos se ajusta; toda vez, que las actuaciones de la administración pública se encuentra sujeta al Principio de Legalidad, por lo que se debe desestimar la pretendida del recurrente;

Que, respecto a los devengados o intereses legales que el recurrente solicita, debemos señalar que: "La Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y las normas que posteriormente se emitieron en mérito a esta únicamente autorizan la devolución del descuento efectuado a la bonificación otorgada por artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, sin hacer referencia al reconocimiento de intereses legales y/o devengado alguno"; en esta línea, este grado precisa que: **El recurrente, tanto en su solicitud primigenia, así como, en su recurso de apelación, de manera ambigua y general solicita los devengados supuestamente afectados a sus trabajadores afiliados, sin ni siquiera realizar el cálculo correspondiente de su pretendida con los medios probatorios que corresponda, esto es sino, trabajador por trabajador,** cuestión que conlleva a este grado a desestimar este extremo por no existir elemento probatorio suficiente que



Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Trabajamos con la fuerza del pueblo!

determine la vulneración de derechos fundamentales al trabajo como para que este grado ampare su pretensión;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y 41° inciso c) por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Máximo Ramos García en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Región Junín (SITASE) contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1085-DREJ del 09 de junio de 2021; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1085-DREJ del 09 de junio de 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Junín.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la VÍA ADMINISTRATIVA conforme al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL